



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

**Bogotá D.C., 10 DE JULIO DE 2020
Ejecutivo N° 2020-0149**

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, y, en contra de **OSCAR BOLIVAR PASCAL BECERRA** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en los pagarés No.2252013 y 4960792080430103 - 5471413840187698 aportados como base de la acción.

1. PAGARÉ No. 2252013

1.1 Por la suma de **\$6.832.712.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor referenciado.

1.2 Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co).

2. PAGARÉ No. 4960792080430103 - 5471413840187698

2.1 Por la suma de **\$4.670.849.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor referenciado.

2.2 Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co).

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone cinco días (5) para pagar o diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Se reconoce personería a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido por la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

CSG

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 24 hoy 13 DE JULIO DE 2020, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario

Pecg



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

**Bogotá D.C., 10 DE JULIO DE 2020
Ejecutivo N° 2020-0149**

Atendiendo a la solicitud que antecede, y por ser procedente, se Decreta:

1. El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente o cualquier otro emolumento que devengue el ejecutado OSCAR BOLIVAR PASCAL BECERRA, en virtud de la relación laboral que tiene con la sociedad VIDRIAL TEMP LTDA, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud a las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el particular. Oficiese al pagador de dicha entidad para que proceda de conformidad.

2. El embargo y retención de los dineros que el ejecutado OSCAR BOLIVAR PASCAL BECERRA, posea en cuentas corrientes, ahorros, o cualquier otro producto que tenga en los establecimientos bancarios relacionados en el ítem segundo del escrito que antecede, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Líbrese Circular Bancaria con destino a los Gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, con excepción a aquellos que correspondan al pago de nómina, en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado o del Despacho de origen, según corresponda y para el presente proceso. Adviértaseles, igualmente, que de tratarse de cuentas de ahorros, deberán tener presente los límites de inembargabilidad establecidos.

Limitense las presentes medidas a la suma de \$17.300.000.oo.

NOTIFÍQUESE (2)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

CSG

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 24 hoy 13 DE JULIO DE 2020, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario